

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembros de la Comisión
adsrita a las Oficinas Regionales de
Piura y San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 097 -2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión adsrita a la Oficina Regional de Piura, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Marcos Miguel Agurto Adrianzen en el cargo de miembro de la Comisión adsrita a la Oficina Regional de Piura, con efectividad al 20 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654286-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 098-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión adsrita a la Oficina Regional de San Martín, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Augusto Fernando Lara Arana en el cargo de miembro de la Comisión adsrita a la Oficina Regional de San Martín, con efectividad al 20 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654286-2

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión adsrita a la Oficina Regional
de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 099-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que el señor Marco Tulio Falconí Picardo ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión adsrita a la Oficina Regional de Arequipa;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo del Indecopi;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marco Tulio Falconí Picardo al cargo de miembro de la Comisión adsrita a la Oficina Regional de Arequipa, con efectividad al 20 de junio de 2011, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654753-1

**Crean la Comisión de Protección al
Consumidor N° 2 del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 100-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 105° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el Consejo Directivo del Indecopi ha determinado la creación de una Comisión de Protección al Consumidor adicional adsrita a la sede central de la Institución, con el fin de atender oportunamente la carga procesal que administra la actual Comisión de Protección al Consumidor de dicha sede;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución acerca de la creación de esta Comisión y sobre la designación de sus integrantes; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear una Comisión de Protección al Consumidor adicional, adsrita a la sede central de la Institución, bajo la denominación de Comisión de Protección al Consumidor N° 2, y designar a sus integrantes, con efectividad al 20 de junio de 2011, de conformidad con el siguiente detalle:

Comisión de Protección al Consumidor N° 2:

- Víctor Sebastian Baca Oneto.
- Abelardo Aramayo Baella.
- Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño.
- Gonzalo Martín Ruiz Díaz.

Artículo 2°.- Disponer que la actual Comisión de Protección al Consumidor de la sede central reciba la denominación de Comisión de Protección al Consumidor N° 1, determinándose que la carga procesal que administra actualmente y sobre la cual no haya llevado a cabo audiencias de informe oral o debates periciales, sea redistribuida, en cantidad equivalente y de modo

aleatorio, con la Comisión de Protección al Consumidor N° 2.

Artículo 3°.- Asignar a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 la misma competencia administrativa que corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, disponiéndose que los procedimientos administrativos que correspondan a su conocimiento, desde el 20 de junio de 2011, sean asignados en cantidad equivalente y de modo aleatorio, entre ambas Comisiones.

Artículo 4°.- Disponer que las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 cuenten con el apoyo funcional de la Secretaría Técnica adscrita a la sede central de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título V de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

654752-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160-2011-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Primero: Que, dentro del marco de cooperación y asistencia con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, se ha programado una visita de trabajo a ese país a fin de analizar temas de interés común en materia de administración de justicia.

Segundo: Que los temas a tratar en la referida actividad están relacionados a la estructura organizativa, Poder Judicial en línea, procesos de racionalización, acceso a la justicia, estructura presupuestal, expediente digital y notificación electrónica.

Tercero: Que, en ese contexto, es necesaria la participación de la doctora Elcira Vásquez Cortez, Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrando la delegación designada, correspondiendo a la Gerencia General asumir los gastos respectivos de acuerdo al itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 241, inciso 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a Costa Rica de la doctora Elcira Vásquez Cortez, Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 20 al 25 de junio del año en curso, para los efectos a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución; concediéndosele licencia con goce de haber del 20 al 24 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, assiscard, viáticos y gastos de traslado, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	980.60
Assiscard		36.00
Viáticos		1,000.00
Gastos de traslado		200.00

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, magistrada designada y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

654883-3

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 357-2009-LA LIBERTAD

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.

VISTA: La Investigación ODECMA número trescientos cincuenta y siete guión dos mil nueve guión La Libertad seguida contra el servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho expedida con fecha cinco de marzo de dos mil diez, obrante de fojas mil ochenta y ocho a mil ciento dieciocho; y, **CONSIDERANDO: Primero** Que, emitida la resolución número dieciocho del cinco de marzo de dos mil diez, los autos fueron elevados a este Órgano de Gobierno por el referido Órgano de Control con la propuesta de destitución del servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo de: "Infracción a los deberes, atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial y notoria conducta irregular", al haber infringido lo establecido en el artículo doscientos uno incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Segundo:** Que, previamente debemos tener en cuenta que "el direccionamiento" es una modalidad de corrupción judicial que vulnera la designación aleatoria del juez competente o juez predeterminado por ley, para ser dirigido a un juzgado distinto, siendo la oportunidad en el momento del ingreso o redistribución del expediente judicial, ocurriendo en las Mesas de Partes o Centros de Distribución General de los órganos jurisdiccionales, a través de, entre otras modalidades, el "ruleteo" que consiste en defraudar el sistema de distribución y asignación de expedientes, mediante la presentación sucesiva o simultánea de varias demandas postuladas defectuosamente, hasta conseguir mediante la distribución aleatoria, el ingreso de una de ellas al juzgado deseado. Todos ellos tienen por finalidad obtener un beneficio del órgano jurisdiccional que asume el conocimiento de la demanda, denuncia o solicitud judicial. **Tercero:** Que, en ese orden se tiene que "el favorecimiento" es otra modalidad de corrupción judicial en que pueden incurrir los jueces y/o auxiliares jurisdiccionales, que es factible darse en cualquier estado del proceso y en muchos casos luego del direccionamiento señalado precedentemente, a través de conductas personales o plurales, estas últimas en forma conjunta o indistinta pero sistemática que se orientan a beneficiar a una de las partes, con grave afectación al principio de imparcialidad, desmereciendo la confianza que deben inspirar los órganos jurisdiccionales, y que viola la garantía constitucional de independencia judicial prevista en el artículo ciento treinta y